



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 005294 DE 1.9

(10 AGO. 1995)

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Paz de Ariporo y Viceversa (vía Tunja - Sogamoso - Yopal), a la empresa AUTOBOY S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo buseta y se niegan unas propuestas".

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución No. 0333 de 1994,

## C O N S I D E R A N D O:

Que en escrito radicado bajo el No. 007541 del 30 de marzo de 1993, el Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A., solicitó ante el liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, la adjudicación de dos (2) horarios por sentido en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Paz de Ariporo y Viceversa (Vía Tunja - Sogamoso - Yopal), en características de frecuencia diaria, clase de vehículo buseta, nivel de servicio corriente.

Que la empresa AUTOBOY S.A., solicitó además la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Villa de Leyva y Viceversa (Vía Tunja). La misma queda pendiente de evaluación en razón a que no se cuenta con información de campo para determinar si en la misma existe disponibilidad horaria.

Que con base en el Estudio Técnico 285 de 1993, el liquidado INTRA, ordenó la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Paz de Ariporo y Viceversa:

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.:	12:30
Saliendo de Paz de Ariporo	12:30

Características del servicio: Frecuencia diaria, clase de vehículo buseta, nivel de servicio corriente directo.

Que la publicación de la ruta se ordenó mediante la Resolución 06460 del 15 de diciembre de 1993 por parte del extinto INTRA; publicación que se efectuó en los diarios El Tiempo, El Siglo y La República, en su edición del día martes 21 de diciembre de 1993.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Paz de Ariporo y Viceversa (vía Tunja - Soanuco Yopal), a la empresa AUTOBOY S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo buseta y se niegan unas propuestas".

Que la empresa solicitante AUTOBOY S.A. canceló los avisos de publicación el 29 de diciembre de 1993 según certificación de la Compañía A.B. PUBLICIDAD.

Que dentro de los términos consagrados por la Ley, presentaron propuestas las siguientes empresas:

- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETRAM Radicado 6361 del 29 de diciembre de 1993 en la Dirección INTRA Santander.
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE - COFLONORTE LTDA., Radicado 029488 del 28 de diciembre de 1993.
- FLOTA SUGAMUXI S.A., Radicado 00523 del 12 de enero de 1994.

Que no se presentó ninguna oposición a la ruta publicada.

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE - COFLONORTE LTDA., con radicados números 01504 y 026629 del 24 de junio y 18 de noviembre de 1993, solicitó la ruta Santafé de Bogotá - Paz de Ariporo y Viceversa (vía Tunja - Soanuco Yopal), en fecha posterior a la llegada por AUTOBOY S.A. de las características de frecuencia diaria y clase de vehículo buseta, por tanto, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, ordenó la publicación de la disponibilidad horaria encontrada en buseta, a petición de esta última sociedad transportadora, por haber radicado primero la solicitud.

Que la documentación presentada por la empresa COFLONORTE LTDA. como solicitante inicial, se tuvo en cuenta dentro de la información de propuesta que dicha empresa elevó a la publicación efectuada por el extinto INTRA, en la ruta Santafé de Bogotá - Paz de Ariporo y Viceversa (vía Tunja - Soanuco Yopal).

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 04 de 1995, en el cual se analizó la petición y las propuestas, teniendo en cuenta lo consagrado en los Artículos 97 y 98 del Decreto 1927 de 1991, obteniéndose los siguientes resultados:

EMPRESA	CALIF.	P.AUTOM.	CUBRIM.	SOL.I.	TOTAL
AUTOBOY	37.92	15.34	20	10	04.81
COFLONORTE	36.89	14.8	18.07	10	29.45
COPETRAM	34.99	15.67	8.90	10	24.76
FLOTA SUGAMUXI	30.68	12.66	20	10	22.14

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Paz de Ariporo y Viceversa (vía Tunja - Sogamoso - Yopal), a la empresa AUTOBOY S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo buseta y se niegan unas propuestas".

Que la media aritmética en la ruta es de 59.51 puntos. e

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte aprobó las recomendaciones dadas en el estudio No.064 de 1995, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa AUTOBOY S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - PAZ DE ARIFORO Y VICEVERSA (VIA TUNJA - SOGAMOSO - YOPAL), así:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 12:30  
Saliendo de Paz de Ariporo: 12:30

Características del servicio: Frecuencia Diaria, Clase de Vehículo Buseta, Nivel de Servicio Corriente Directo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar capacidad transportadora en clase de vehículo buseta, a la empresa AUTOBOY S.A., para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá - Paz de Ariporo y Viceversa (vía Tunja - Sogamoso - Yopal), así:

EMPRESA	CAPAC. MINIMA	CAPAC. MAXIMA
AUTOBOY	2	3

**ARTICULO TERCERO:** Negar las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE y FLOTA SUCANUXI S.A., por no existir mayor disponibilidad horaria en la ruta Santafé de Bogotá - Paz de Ariporo y Viceversa (vía Tunja - Sogamoso - Yopal).

**ARTICULO CUARTO:** Queda pendiente la evaluación de la solicitud de la ruta Santafé de Bogotá - Villa de Leyva y Viceversa (vía Tunja), en razón a que no se cuenta con la información de campo para determinar si en la ruta existe disponibilidad horaria.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Paz de Ariporo y Viceversa (vía Tunia - Soqamoso - Yopal), a la empresa AUTOBOY S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo buseta y se niegan unas propuestas".

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

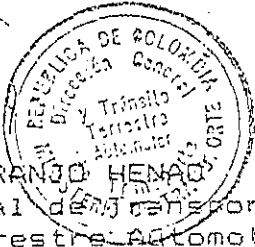
ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo se propone el recurso de reposición por vía administrativa, ante este Despacho y el de apelación ante el Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

10 AGO. 1995

*[Handwritten signature]*



RUBEN DARIO NARANJO HENAO  
Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor

*[Handwritten signature]*

GLORIA DE LOS RIOS PUERTA  
Subdirectora Transporte de Pasajeros

RPV/DoraR,

TP-10620-00

ESPACIO EN BLANCO

01  
*[Handwritten signature]*